

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 8.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se admite al C. Lic. Jesus M.^o Salinas la renuncia que hace del cargo de Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 7 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 19 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 9.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se nombra interinamente Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al C. Lic. Calixto Gutiérrez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 7 Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 19 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 10.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1.^o Páguese por la Tesorería general del Estado al C. Vicente Treviño y Peña, en mensualidades de á 20 pesos la suma de 74 y 43 centavos, que le adeuda el erario por sus alcances como empleado de la Secretaría de Gobierno en los años de 1872 y 1875.

Art. 2.^o La cantidad que se manda pagar se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del año próximo fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 12 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 15 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta al reo Julian García, en pecuniaria, la parte de la pena de dos años de prision que por delito de heridas le fué impuesta por el Supremo Tribunal de Justicia; debiendo enterar en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, la suma correspondiente á razon de dos pesos por mes.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Octubre de 1881.—Francisco Buentello, diputado secretario.—Agapito G. de Leyva, diputado secretario.—Al Gobernador eonstitucional del Estado.—Présente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 11.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. único. Se aumenta en la suma de dos mil quinientos pesos (\$ 2,500) la partida de gastos extraordinarios asignada en el presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Octubre de 1881.—Julio Olivera, diputado presidente.—Francisco Buentello, diputado secretario.—Agapito G. de Leyva, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento:

Monterey, Octubre 19 de 1881.—Genaro Garza Garcia.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al C. Diputado Jesus Santos Treviño, con goce de sueldo, la licencia de quince dias que solicita.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 5 de Octubre de 1881.—Francisco Buentello, diputado secretario.—Agapito G. de Leyva, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Remítanse originales á la Tesorería general del Estado, por conducto del Ejecutivo, las instancias de los CC. Filomeno P. de la Garza, como apoderado del C. Lic. Carlos F. Ayala y la del Sr. Santiago Montemayor, sobre que se les mande pagar un crédito que tienen contra el tesoro público, á fin de que rinda el informe respectivo.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Octubre de 1881.—Francisco Buentello, diputado secretario.—Agapito G. de Leyva, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No ha lugar á la instancia del C. Desiderio Marroquin en que solicita la reforma del decreto número 85 de fecha 13 de Diciembre de 1880 en que se le concedió merced de dos sírcos de agua en el arroyo de “Margaritas,” jurisdiccion de la villa de Santiago.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 10 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Consúltese á la Direccion de la Escuela de Medicina, que la gracia concedida al jóven Melecio A. Martinez de que pueda ser examinado en las materias que le faltan para concluir la carrera de Farmacéutico, no dispensa requisitos reglamentarios que en la misma no se expresan.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 10 de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del C. Nicolás T. Guzman en que solicita rebaja de contribuciones.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 12 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 12.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se reconoce en favor de la Sra. Josefa Gonzalez de Gonzalez la cantidad de setenta y cinco pesos por alcances de su hijo Rafael M. de Gonzalez como empleado de la Secretaría en el año de 1875.

Artículo 2º Inclúyase dicha cantidad en el presupuesto de egresos del año fiscal próximo, á fin de que sea pagada por la Tesorería general del Estado en mensualidades de quince pesos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 17 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera*, diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 22 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se aprueba la cuenta general presentada por la Tesorería del Estado, correspondiente al año fiscal de 1880 y la del primer semestre del corriente, recomendándose al Ejecutivo la publicacion de dichas cuentas.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud del C. Ponciano Villareal que hace á nombre de su esposa María Antonia García sobre condonacion de contribuciones causadas en los años de 1871 á 1874.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se declara que el acuerdo de 8 de Diciembre de 1880 por el que se mandó registrar la merced de ocho caballerías de tierra del capitán D. Juan Estévan de Ballesteros y su agua correspondiente en los rios del Alamo y de Sabinas, no perjudica los legítimos derechos que sobre las propias aguas, tengan adquiridos con anterioridad al registro, los vecinos de Parás ó algun tercero.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional de Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado, libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 13.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al C. Santiago Montemayor, la cantidad de setenta pesos ochenta y tres centavos (\$ 70 83 cs.) que el Estado le adeuda como empleado de la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 2º Dicha suma se pagará en mensualidades de á quince pesos con cargo al presupuesto de egresos próximo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 19 de Octubre de 1881.—*Julio Olvera* diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 26 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 14.—El XXI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese por mensualidades de á cien pesos, al C. Filomeno P. de la Garza como apoderado del C. Lic. Carlos F. Ayala, la cantidad de quinientos setenta y cinco pesos (\$ 575) que el Estado le adeuda á éste como Ministro Fiscal, que fué el año de 1875.

Artículo 2º Esta cantidad se tendrá como incluida en el presupuesto de egresos del año próximo fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Octubre de 1881 —*Julio Olvera* diputado presidente.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 26 de 1881.—*Genaro Garza Garcia*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No ha lugar á la derogacion, que por varios vecinos de Montemorelos, Allende y General Terán, se pide del decreto de 20 de Agosto último, expedido por la Diputacion permánete, en que declaró Diputado propietario por el 5º Distrito al C. Agapito Gil de Leyva.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 17 de Octubre de 1881.—*Francisco Buentello*, diputado secretario.—*Juan J. Barrera*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Pídase informe, por conducto del Ejecutivo, á la Tesorería general del Estado, sobre los hechos á que se refiere el C. Antonio Gonzalez Martinez”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. acompañándole original la instancia á que se refiere dicho acuerdo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Octubre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—Remítase original, la solicitud de la Sta. Rafaela Quintanilla, sobre condonacion de contribuciones, á la Recaudacion de rentas de esta ciudad, por conducto del Ejecutivo, á fin de que rinda el informe respectivo.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 24 de Octubre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Republica Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XXI Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

“Única. No es accederse á la instancia sobre conmutacion de pena presentada por el reo Valentin Ramos, sentenciado por delito de robo.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la constitucion. Monterey, 24 de Octubre de 1881.—*Casimiro Cazo*, diputado secretario.—*Agapito G. de Leyva*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 15—El XXI Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta el siguiente

REGRAMENTO

de la Escuela de Medicina de Monterey

I.

De la Escuela de Medicina y de sus Catedráticos.

Art. 1º La Escuela de Medicina está destinada á formar Médicos Farmacéuticos y parteros, que puedan ser útiles á la sociedad; por consiguiente, sus empleados y catedráticos están obligados á hacer cuanto puedan para conseguir este objeto.

Art. 2º La Escuela de Medicina se establecerá en el Hospital Civil de esta ciudad.

Art. 3º La Escuela de Medicina tendrá ocho catedráticos propietarios, seis de ellos para que den los cursos de los seis años que manda el art. 15 de la ley de 12 de Diciembre de 1877, uno para la cátedra de Farmacia y otro para la de Clínica, este último será precisamente el Director del Hospital.

Art. 4º Cada cátedra tendrá un Catedrático adjunto para que supla las faltas del propietario.

Art. 5º Para ser catedrático propietario ó adjunto, se necesita ser profesor titulado; los de Medicina en Medicina, y los de Farmacia en Farmacia.

II.

De los alumnos y de las matriculas.

Art. 6º Habrá en la Escuela de Medicina alumnos matriculados y supernumerarios; los primeros pagarán cinco pesos por derecho de matriculas y cinco pesos cada mes por pension escolar pagadera por tercios adelanta los, y los segundos no pagarán derecho de matrícula, pero sí la mis-